



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que la parte interesada dejó vencer el término de subsanación de la demanda.
Vélez, 6 de diciembre de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Rad. 68861.31.84.001.2023.00104.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada mediante apoderado judicial por MARIA EVELIA MORALES LAYTÓN en beneficio de



su progenitor *LUIS ANTONIO MORALES HERNANDEZ*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **080**

Fecha: **11 de diciembre de 2023**

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a02130320bf5d0db93a7f7bf991cafefdf8ab2b267bdf1e992118fc6e785cc**

Documento generado en 07/12/2023 10:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>